

**Gobierno Regional
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

N° 073-2020-GRA/GRTPE

VISTOS:

El expediente con registro N° 040425-2020, que ha sido elevado a esta Gerencia Regional de Trabajo, a raíz del recurso de apelación interpuesto por **SJ INGENIEROS S.R.L. (en adelante la Empresa)**, en contra de la Resolución Directoral N° 551-2020-GRA/GRTPE-DPSC; y,

CONSIDERANDO:

Que, siendo un supuesto recurso de apelación en contra de la **Resolución Directoral N° 551-2020-GRA/GRTPE-DPSC**, la misma que resuelve desaprobando la solicitud de suspensión perfecta de labores comunicada por La Empresa, y que se encuentra contenida en el registro N° 040425-2020; Que, de conformidad con lo dispuesto en el D.S. N° 017-2012-TR, art. 2° segundo párrafo que prevé, corresponde a la Dirección, en este caso la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo expedir la resolución de segunda instancia relativa a los recursos administrativos planteados contra las resoluciones de primera instancia expedidas por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos, por lo cual se habilita la competencia administrativa para absolver el grado.

Que, siendo que la empresa a través de la Plataforma Virtual de Suspensión Perfecta de Labores presenta un archivo que contendría el recurso de apelación, pero es el caso que dicho archivo no contiene ningún escrito de apelación, sólo se observa que adjunta el formato 621 – Declaración de pago de la SUNAT.

Cabe mencionar que el procedimiento de suspensión perfecta de labores se encuentra regulado por el D.U. N° 038-2020, modificado por el D.U. N° 072-2020, así como por el D.S. N° 011-2020-TR, modificado por el D.S. N° 015-2020-TR; Que, para la aprobación de la suspensión perfecta de labores, las comunicaciones deben de contener todos los requisitos de ley exigidos por la normativa citada; Que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, conforme lo establece el Art. 220° del TUO de la Ley N° 27444, y que dicho recurso debe ser presentado según lo dispuesto por el Artículo 25° del reglamento del TUO de la Ley de Formación del Empleo, aprobado por D. S. N° 001-96-TR; Que, en el caso particular, este Despacho se ve imposibilitado de emitir pronunciamiento alguno al no haber cumplido la empresa con presentar su recurso de apelación.

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el ROF de la GRTPE y al suscrito por la Resolución Ejecutiva Regional N° 500-2019-GRA/GR

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NO PRESENTADO el recurso administrativo de apelación que interpone **SJ INGENIEROS S.R.L.** en contra de la Resolución Directoral N° 551-2020-GRA/GRTPE-DPSC

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que copia de la presente Resolución Gerencial Regional sea puesta en conocimiento de **SJ INGENIEROS S.R.L.**, y de los trabajadores comprendidos en la medida para los fines pertinentes.



**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

Nº 073-2020-GRA/GRTPE

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR la presente Resolución Gerencial Regional en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo al siete de julio de dos mil veinte.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE

El sello circular contiene el escudo nacional y el texto 'GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA' y 'GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO'.
**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**
Abg. José Luis Carpio Quintana
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo